

**Directrices preparatorias relativas a los  
procedimientos de gobernanza y  
vigilancia de productos para las  
empresas de seguros y los distribuidores  
de seguros**

## Introducción

- 1.1. Con arreglo al artículo 9, apartado 2, y al artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 1094/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (en lo sucesivo, «Reglamento de la AESPJ»)<sup>1</sup>, la AESPJ adopta estas Directrices preparatorias dirigidas a las autoridades competentes sobre cómo proceder en el periodo preparatorio que finalizará con la transposición de la Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de enero de 2016, sobre la distribución de seguros (en lo sucesivo, «DDS»)<sup>2</sup> y la aplicación de los actos delegados contemplados en ella. Las Directrices preparatorias se adoptaron para establecer prácticas de supervisión coherentes, eficientes y eficaces en materia de control de productos y requisitos en materia de gobernanza, según se expone en el artículo 25 de la DDS, y para servir de puente durante el tiempo restante hasta que las disposiciones de dicha Directiva sean plenamente aplicables.
- 1.2. Los procedimientos de gobernanza y vigilancia de productos desempeñan un papel clave en la protección de los consumidores ya que garantizan que los productos de seguro satisfacen las necesidades del mercado destinatario y reducen de este modo las ventas inapropiadas. Constituyen un elemento esencial de los nuevos requisitos reglamentarios de la DDS. Debido a su relevancia para la protección de los clientes, es de suma importancia que los nuevos requisitos se transpongan correctamente desde el principio y se apliquen lo antes posible. Esto justifica la adopción de directrices preparatorias para garantizar que las autoridades competentes sigan un enfoque coherente y convergente con respecto a la preparación de la transposición de la DDS.
- 1.3. Las directrices preparatorias tienen por objetivo no solo prestar asistencia a las autoridades competentes al transponer la DDS, sino también lograr una coherencia transectorial. Puesto que la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM)<sup>3</sup> y la Autoridad Bancaria Europea (ABE)<sup>4</sup> ya han adoptado orientaciones relativas a los procedimientos de gobernanza y vigilancia de productos de gobernanza, las presentes Directrices pretenden garantizar condiciones de competencia equitativas en los mercados financieros y evitar el arbitraje regulador.
- 1.4. Debido a su carácter de directrices preparatorias, su intención no es exigir que las autoridades competentes adopten medidas coercitivas si tienen conocimiento de prácticas que no concuerdan plenamente con estas Directrices,

---

<sup>1</sup> DO L 331 de 15.12.2010, p. 48.

<sup>2</sup> DO L 26 de 2.2.2016, p. 19.

<sup>3</sup> Asesoramiento técnico de la AEVM a la Comisión Europea sobre actos delegados relativos a los procedimientos de gobernanza y vigilancia de productos en la MiFID II: [http://www.esma.europa.eu/system/files/2014-1569\\_final\\_report\\_-\\_esmas\\_technical\\_advice\\_to\\_the\\_commission\\_on\\_mifid\\_ii\\_and\\_mifir.pdf](http://www.esma.europa.eu/system/files/2014-1569_final_report_-_esmas_technical_advice_to_the_commission_on_mifid_ii_and_mifir.pdf)

<sup>4</sup> Directrices de la ABE sobre procedimientos de gobernanza y vigilancia de productos de banca minorista: <http://www.eba.europa.eu/documents/10180/1141044/EBA-GL-2015-18+Guidelines+on+product+oversight+and+governance.pdf/d84c9682-4f0b-493a-af45-acbb79c75bfa>

sino que dichas autoridades estudien con los participantes del mercado la forma de adoptar medidas correctivas. Por consiguiente, el objetivo de estas Directrices preparatorias es prestar apoyo y ofrecer orientación a las autoridades competentes en su preparación para transponer de forma coherente las disposiciones organizativas sobre los procedimientos de gobernanza y vigilancia de productos de la DDS desde una fase temprana. De este modo, las autoridades competentes podrán tener en cuenta las expectativas de la AESPJ desde la fase de transposición, con lo que se reducirá el riesgo de que se adopten enfoques diferentes a escala nacional y la necesidad de una ulterior adaptación en aras de la coherencia y la equidad de las condiciones de competencia entre los Estados miembros en un momento posterior.

- 1.5. Por otra parte, la AESPJ examinará las directrices preparatorias una vez se hayan adoptado los actos delegados basados en la DDS para evaluar hasta qué punto es necesario revisar dichas directrices.
- 1.6. De conformidad con la Posición común de las Autoridades Europeas de Supervisión sobre los procesos de control de productos y de gobernanza de los fabricantes<sup>5</sup>, las Directrices tienen en cuenta el considerando 16, el artículo 40 y el artículo 41, apartado 1, de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio («Solvencia II»)<sup>6</sup> que establecen lo siguiente:
  - «El principal objetivo de la regulación y supervisión del sector de seguros y de reaseguros es la protección adecuada de los tomadores y los beneficiarios de seguros.»<sup>7</sup>;
  - «Los Estados miembros velarán por que se proporcione a las autoridades de supervisión los medios necesarios y por que dispongan de los expertos, la capacidad y el mandato pertinentes para alcanzar el objetivo principal de la supervisión, a saber, la protección de los tomadores y beneficiarios de seguros»<sup>8</sup>;
  - «Los Estados miembros velarán por que el órgano de administración, dirección o supervisión de la empresa de seguros o de reaseguros asuma la responsabilidad última del cumplimiento, por parte de la empresa, de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas adoptadas de conformidad con la presente Directiva»<sup>9</sup>;
  - «Los Estados miembros exigirán que todas las empresas de seguros y de reaseguros dispongan de un sistema eficaz de gobernanza que garantice una gestión sana y prudente de la actividad»<sup>10</sup>.

---

<sup>5</sup> [https://eiopa.europa.eu/Publications/Administrative/JC-2013-77\\_\\_POG\\_-\\_Joint\\_Position\\_.pdf](https://eiopa.europa.eu/Publications/Administrative/JC-2013-77__POG_-_Joint_Position_.pdf)

<sup>6</sup> DO L 335 de 17.12.2009, p. 1.

<sup>7</sup> Considerando 16 de la Directiva Solvencia II

<sup>8</sup> Artículo 27 de la Directiva Solvencia II

<sup>9</sup> Artículo 40 de la Directiva Solvencia II

<sup>10</sup> Artículo 41, apartado 1, párrafo primero, de la Directiva Solvencia II

1.7. Las Directrices preparatorias también tienen en cuenta las disposiciones sobre los procedimientos de gobernanza y vigilancia de productos de la DDS determinadas en su artículo 25, que establecen lo siguiente:

- *«Las empresas de seguros, así como los intermediarios que diseñen productos de seguro para su venta a clientes, mantendrán, gestionarán y revisarán un proceso para la aprobación de cada uno de los productos de seguro o las adaptaciones significativas de los productos de seguro existentes antes de su comercialización o distribución a los clientes».*
- *«El proceso de aprobación del producto será proporcionado y adecuado a la naturaleza del producto de seguro».*
- *«El proceso de aprobación del producto especificará un mercado destinatario definido para cada producto, garantizará la evaluación de todos los riesgos pertinentes para el mercado en cuestión y la coherencia con el mismo de la estrategia de distribución prevista, y adoptará medidas razonables para garantizar que el producto de seguro se distribuye en el mercado destinatario definido».*
- *«La empresa de seguros entenderá los productos de seguro que ofrezca o comercialice y efectuará revisiones periódicas de ellos, teniendo en cuenta cualquier hecho que pudiera afectar sustancialmente al riesgo potencial para el mercado destinatario definido, para evaluar al menos si el producto sigue respondiendo a las necesidades del mercado destinatario definido y si la estrategia de distribución prevista sigue siendo la adecuada».*
- *«Las empresas de seguros, así como los intermediarios que diseñen productos de seguro, pondrán a disposición de los distribuidores toda la información adecuada sobre estos y sobre el proceso de aprobación del producto, incluyendo el mercado destinatario definido del mismo».*
- *«Cuando un distribuidor de seguros ofrezca productos de seguro no diseñados por él, o asesore sobre estos, contará con los mecanismos adecuados para obtener la información a que alude el párrafo quinto y para comprender las características y el mercado destinatario definido de cada producto de seguro».*

1.8. Los procedimientos de gobernanza y vigilancia de productos deben considerarse ante todo una aplicación del objetivo fundamental de la supervisión de seguros, a saber, la protección de los tomadores y los beneficiarios de seguros, como se establece en la Directiva Solvencia II.

1.9. Debido a su propósito y objetivos, los procedimientos organizativos que se describen en las Directrices mantienen un lazo sustancial con el sistema de

gobernanza contemplado en el marco de la Directiva Solvencia II, que exige a las empresas contar con una sólida gestión prudencial del negocio sustentada en un planteamiento basado en el análisis de riesgos, que incluya un sistema adecuado de gestión de riesgos. Los procedimientos organizativos que pretenden garantizar el correcto diseño de los productos de seguro forman parte del sistema de gobernanza de la empresa de seguros. Las Directrices introducen procesos y medidas sumamente explícitos en lo que se refiere al diseño, desarrollo y seguimiento de los nuevos productos de seguro.

- 1.10. En este contexto, la DDS ofrecerá una regulación detallada que tiene en cuenta los perfiles específicos de transparencia y protección del cliente en relación tanto con el diseño del producto como con su distribución. Por ello, los procedimientos de gobernanza y vigilancia de productos se sustentan en la Directiva Solvencia II, al igual que en la DDS, pues esta última especifica los requisitos desde el punto de vista de la protección del cliente y añade requisitos para los distribuidores, que no forman parte del ámbito de aplicación del marco de la Directiva Solvencia II.
- 1.11. Las presentes Directrices van dirigidas a las autoridades competentes. A pesar de las referencias explícitas a las empresas y distribuidores de seguros, el presente documento no debe interpretarse como una imposición de obligaciones directas a estas entidades financieras. Se espera que las entidades financieras cumplan el marco de supervisión y regulación aplicado por su autoridad competente.
- 1.12. Los procedimientos que se describen en las presentes Directrices se refieren a procesos, funciones y estrategias internos para diseñar y comercializar productos, hacer un seguimiento de ellos y revisarlos a lo largo de su ciclo de vida. Estos procedimientos difieren dependiendo de si las entidades reguladas operan como fabricantes o distribuidores de productos de seguro y se refieren a etapas como:
  - (i) la identificación del mercado destinatario para el que el producto se considera adecuado;
  - (ii) la identificación de los segmentos del mercado para los que el producto no se considera adecuado;
  - (iii) el análisis del producto para determinar las prestaciones esperadas del producto en distintos escenarios de tensión;
  - (iv) la revisión de productos para comprobar si sus prestaciones pueden perjudicar a los clientes y, en tal caso, adoptar medidas para cambiar sus características y reducir el perjuicio;
  - (v) la identificación de los canales de distribución correspondientes teniendo en cuenta las características del mercado destinatario y del producto;

(vi) la comprobación de que los canales de distribución actúan de conformidad con los procedimientos de gobernanza y vigilancia de productos de la empresa de seguros.

- 1.13. El órgano administrativo, de gestión o de supervisión de la empresa de seguros es responsable de adoptar los procedimientos de gobernanza y vigilancia de productos, y de su posterior revisión. Sin embargo, no debe considerarse que la aplicación de los procedimientos de gobernanza y vigilancia de productos introduce una nueva función importante para las empresas de seguros. Por otra parte, estos procedimientos no están necesariamente relacionados con la función de la gestión del riesgo, la función de auditoría interna, la función actuarial y la función de verificación del cumplimiento de las empresas de seguros, que se establecen en la Directiva Solvencia II.
- 1.14. Los procedimientos de gobernanza y vigilancia de productos son complementarios a las normas de información en el punto de venta (en su caso), que exigen que se facilite, por iniciativa propia, una descripción de las principales características del producto, sus riesgos y el precio total del producto que debe pagar el cliente, incluidas todas las comisiones, cargos y gastos.
- 1.15. Los procedimientos de gobernanza y vigilancia de productos tienen que ser proporcionales al nivel de complejidad y los riesgos de los productos, así como al carácter, la magnitud y la complejidad del negocio de la entidad regulada.
- 1.16. Las Directrices incluyen procedimientos que se aplican por lo general a todas las empresas y distribuidores de seguros, incluidas todas las personas físicas o jurídicas dedicadas a la actividad de distribución de seguros, independientemente de si estas son la actividad profesional principal o secundaria de un corredor independiente o un agente vinculado, siempre que entren en el ámbito de aplicación de la DDS. No obstante, las autoridades deben adoptar un planteamiento proporcionado basado en el análisis de riesgos al aplicar estas Directrices. Las presentes Directrices no se aplican a los servicios o productos excluidos explícitamente del ámbito de aplicación de la DDS, como determinadas actividades realizadas con carácter complementario definidas en el artículo 1, apartado 3, o productos de seguro que consisten en seguros de grandes riesgos, como se establece en su artículo 25, apartado 4.
- 1.17. Las autoridades competentes deben hacer todo lo que esté a su alcance para cumplir estas Directrices en lo que se refiere a productos de nuevo diseño o modificados de forma sustancial. Si lo consideran conveniente, las autoridades competentes pueden aplicar, a partir de la fecha de entrada en vigor de las medidas nacionales por las que se transpongan las presentes Directrices, al menos la directriz 8 (Seguimiento de los productos) y la directriz 9 (Medidas correctivas) del capítulo 1, a los productos que se sigan distribuyendo después de esa fecha o se hayan introducido en el mercado antes de ella.
- 1.18. Al aplicar las presentes Directrices, las autoridades competentes también deben tener en cuenta, cuando así convenga, las Directrices de la AESPJ sobre el

Sistema de Gobernanza contemplado en la Directiva Solvencia II<sup>11</sup>, las Directrices de la AESPJ sobre el examen de las quejas por las empresas de seguros<sup>12</sup>, así como las Directrices de la AESPJ sobre el examen de las quejas por los mediadores de seguros<sup>13</sup>.

1.19. A los efectos de las presentes Directrices, se aplican las definiciones siguientes:

- Por *fabricante* se entiende una empresa de seguros y un intermediario de seguros que diseñan productos de seguro para su venta a clientes.
- Por *mercado destinatario* se entiende el grupo o grupos de clientes para los que el fabricante diseña el producto.
- Por *estrategia de distribución* se entiende una estrategia que aborda la forma de distribuir los productos de seguro a los clientes, en particular si el producto solo debe venderse tras ofrecer asesoramiento.
- Por *productos* se entienden los seguros no de vida y de vida enumerados en los anexos I y II de la Directiva Solvencia II.

1.20. Si no se definen en las presentes Directrices, los términos tienen el significado que se les atribuye en los actos jurídicos mencionados en la introducción.

## **Capítulo 1 – Directrices preparatorias para las empresas e intermediarios de seguros que diseñan productos de seguro para su venta a clientes**

### **Directriz 1 – Adopción de los procedimientos de gobernanza y vigilancia de productos**

1.21. El fabricante adoptará y aplicará procedimientos de gobernanza y vigilancia de productos que establezcan medidas y procedimientos adecuados para diseñar, *supervisar*, revisar y distribuir productos para los clientes, así como para adoptar medidas en relación con aquellos productos que puedan perjudicar a los clientes (procedimientos de gobernanza y vigilancia de productos).

1.22. Los procedimientos de gobernanza y vigilancia de productos tienen que ser proporcionales al nivel de complejidad y los riesgos de los productos, así como al carácter, la magnitud y la complejidad del negocio de la entidad regulada.

---

<sup>11</sup> Disponible en

[https://eiopa.europa.eu/GuidelinesSII/EIOPA\\_Guidelines\\_on\\_System\\_of\\_Governance\\_ES.pdf](https://eiopa.europa.eu/GuidelinesSII/EIOPA_Guidelines_on_System_of_Governance_ES.pdf)

<sup>12</sup> Disponible en

[https://eiopa.europa.eu/Publications/Guidelines/EIOPA\\_2012\\_00050000\\_ES\\_CORv2.pdf#search=ES%20corv2](https://eiopa.europa.eu/Publications/Guidelines/EIOPA_2012_00050000_ES_CORv2.pdf#search=ES%20corv2).

<sup>13</sup> Disponible en

[https://eiopa.europa.eu/Publications/Guidelines/EIOPA\\_GLS\\_Complaints\\_Handling\\_Intermediaries\\_ES.pdf#search=EIOPA%20GLs%20Complaints%20Handling%20Intermediaries%20ES](https://eiopa.europa.eu/Publications/Guidelines/EIOPA_GLS_Complaints_Handling_Intermediaries_ES.pdf#search=EIOPA%20GLs%20Complaints%20Handling%20Intermediaries%20ES)

1.23. El fabricante establecerá los procedimientos de gobernanza y vigilancia de productos en un documento por escrito (política de gobernanza y vigilancia de productos), que comunicará a su personal competente.

### **Directriz 2 – Objetivos de los procedimientos de gobernanza y vigilancia de productos**

1.24. Los procedimientos de gobernanza y vigilancia de productos tendrán como objetivo evitar y reducir los perjuicios para los clientes, prestar asistencia a una gestión adecuada de los conflictos de intereses y tener en cuenta los objetivos, intereses y características de los clientes.

### **Directriz 3 – Función de la dirección**

1.25. El órgano administrativo, de gestión o de supervisión del fabricante o la estructura equivalente responsable del diseño de productos de seguro aprobará los procedimientos de gobernanza y vigilancia de productos y será responsable en última instancia de su adopción, aplicación, revisión posterior y cumplimiento interno continuo.

### **Directriz 4 – Revisión de los procedimientos de gobernanza y vigilancia de productos**

1.26. El fabricante revisará periódicamente los procedimientos de gobernanza y vigilancia de productos para asegurarse de que siguen siendo válidos y están actualizados, y los modificará cuando así convenga.

### **Directriz 5 – Mercado destinatario**

1.27. El fabricante incluirá en sus procedimientos de gobernanza y vigilancia de productos medidas adecuadas para identificar el mercado destinatario de un producto.

1.28. El fabricante solo diseñará y comercializará productos con características y a través de canales de distribución identificados que se ajusten a los intereses, objetivos y características del mercado destinatario.

1.29. Al decidir si un producto se ajusta a los intereses, objetivos y características de un mercado destinatario determinado, el fabricante tendrá en cuenta el nivel de información de que dispone dicho mercado, así como su capacidad y conocimientos financieros.

1.30. El fabricante identificará asimismo los grupos de clientes para los que se considera que el producto no se ajusta a sus intereses, objetivos y características.

### **Directriz 6 – Cualificaciones y conocimientos y competencias del personal encargado del diseño de productos**

1.31. El fabricante velará por que el personal encargado del diseño de productos posea las cualificaciones, conocimientos y competencias necesarios para comprender plenamente los principales rasgos y características del producto, así como los intereses, objetivos y características del mercado destinatario.

### **Directriz 7 – Prueba del producto**

1.32. El fabricante someterá el producto a pruebas adecuadas, incluidos, en su caso, análisis de escenarios, antes de comercializar un producto, si se cambia el mercado destinatario o si se introducen cambios a un producto ya existente. La prueba del producto evaluará si el producto se ajusta a los objetivos del mercado destinatario a lo largo de la vida del producto.

1.33. El fabricante no comercializará un producto si los resultados de la prueba muestran que este no se ajusta a los intereses, objetivos y características del mercado destinatario.

1.34. El fabricante llevará a cabo pruebas cualitativas y, en su caso, cuantitativas del producto, dependiendo del tipo y naturaleza de este, y del riesgo de perjuicio para el cliente.

### **Directriz 8 – Seguimiento del producto**

1.35. Una vez distribuido el producto, el fabricante efectuará un seguimiento constante del mismo para comprobar que este sigue ajustándose a los intereses, objetivos y características del mercado destinatario.

### **Directriz 9 – Medidas correctivas**

1.36. Si el fabricante identifica durante la vida del producto circunstancias relacionadas con este que den lugar a un riesgo de perjuicio para los clientes, adoptará las medidas adecuadas para mitigar la situación y evitar que se repita el perjuicio.

1.37. Si procede, el fabricante notificará sin demora las medidas correctivas a sus distribuidores y clientes.

## **Directriz 10 – Canales de distribución**

- 1.38. El fabricante elegirá canales de distribución adecuados para el mercado destinatario, teniendo en cuenta las características particulares del producto.
- 1.39. El fabricante seleccionará a sus distribuidores con la debida diligencia.
- 1.40. El fabricante facilitará a los distribuidores información, incluso sobre los pormenores de los productos, de un nivel adecuado, que sea clara, precisa y actualizada.
- 1.41. La información que facilite a los distribuidores será suficiente para que puedan:
- comprender y comercializar adecuadamente el producto en el mercado destinatario;
  - identificar el mercado destinatario para el que se haya diseñado el producto y el grupo de clientes para el que se considera que el producto no se ajusta a sus intereses, objetivos y características.
- 1.42. El fabricante adoptará todas las medidas razonables para garantizar que los canales de distribución actúen de conformidad con los objetivos de sus procedimientos de gobernanza y vigilancia de productos.
- 1.43. El fabricante comprobará periódicamente si el producto se distribuye a clientes pertenecientes al mercado destinatario.
- 1.44. Si el fabricante considera que el canal de distribución no cumple los objetivos de sus procedimientos de gobernanza y vigilancia de productos, adoptará medidas correctivas al respecto.

## **Directriz 11 - Contratación externa del diseño de productos**

- 1.45. El fabricante asumirá la plena responsabilidad del cumplimiento de los procedimientos de gobernanza y vigilancia de productos descritos en estas Directrices en caso de que encargue a un tercero el diseño de productos en su nombre.

## **Directriz 12 – Documentación de los procedimientos de gobernanza y vigilancia de productos**

- 1.46. Todas las medidas adoptadas por el fabricante en relación con los procedimientos de gobernanza y vigilancia de productos se documentará de forma adecuada, se conservarán para su auditoría y se pondrán a disposición de las autoridades competentes cuando estas lo soliciten.

## **Capítulo 2 – Directrices preparatorias para quienes distribuyen productos de seguro diseñados por terceros**

### **Directriz 13 – Adopción de los procedimientos de distribución de productos**

- 1.47. El distribuidor adoptará y aplicará procedimientos de distribución de productos que establezcan medidas y procedimientos adecuados para tener en cuenta la gama de productos y servicios que el distribuidor pretende ofrecer a sus clientes, para revisar dichos procedimientos y para obtener de los fabricantes toda la información necesaria sobre los productos.
- 1.48. Los procedimientos de distribución de productos serán proporcionales al nivel de complejidad y los riesgos de los productos, así como al carácter, la magnitud y la complejidad del negocio de la entidad regulada.
- 1.49. El distribuidor establecerá los procedimientos de distribución de productos en un documento por escrito, que comunicará a su personal competente.

### **Directriz 14 – Objetivos de los procedimientos de distribución de productos**

- 1.50. Los procedimientos de distribución de productos tendrán como objetivo evitar y reducir los perjuicios para los clientes, prestar asistencia a una gestión adecuada de los conflictos de intereses y tener en cuenta los objetivos, intereses y características de los clientes.

### **Directriz 15 – Función de la dirección**

- 1.51. El órgano administrativo, de gestión o de supervisión del distribuidor o la estructura equivalente responsable de la distribución de seguros aprobará los procedimientos de distribución de productos y será responsable en última instancia de su adopción, aplicación, revisión posterior y cumplimiento interno continuo.

### **Directriz 16 – Obtención de toda la información necesaria sobre el mercado destinatario del fabricante**

- 1.52. Los procedimientos de distribución de productos tendrán por objetivo que el distribuidor obtenga del fabricante toda la información necesaria sobre el producto de seguro, su proceso de aprobación y el mercado destinatario para

poder saber para qué clientes se ha diseñado el producto, así como el grupo o grupos de clientes para los que no ha sido diseñado.

### **Directriz 17 – Obtención de cualquier otra información necesaria sobre el producto del fabricante**

1.53. Los procedimientos de distribución de productos tendrán por objetivo que el distribuidor obtenga del fabricante cualquier información adicional necesaria sobre el producto a fin de poder cumplir sus obligaciones reglamentarias ante los clientes. Esto incluye información sobre las principales características de los productos, sus riesgos y costes, así como sobre las características que pueden dar lugar a conflictos de intereses en perjuicio del cliente.

### **Directriz 18 – Estrategia de distribución**

1.54. Si el distribuidor establece o sigue una estrategia de distribución, esta no irá en contra de la estrategia de distribución y el mercado destinatario identificados por el fabricante del producto de seguro.

### **Directriz 19 – Revisión periódica de los procedimientos de distribución de productos**

1.55. El distribuidor revisará periódicamente sus procedimientos de distribución de productos para asegurarse de que siguen siendo válidos y están actualizados, y los modificará cuando así convenga, en particular la estrategia de distribución, en su caso.

### **Directriz 20 – Suministro de información sobre ventas al fabricante**

1.56. El distribuidor informará al fabricante sin demora injustificada en caso de que tenga conocimiento de que el producto no se ajusta a los intereses, objetivos y características del mercado destinatario o de otras circunstancias relacionadas con el producto que aumenten el riesgo de perjuicio para los clientes.

### **Directriz 21 – Documentación**

1.57. Todas las medidas adoptadas por el distribuidor en relación con los procedimientos de distribución se documentarán debidamente, se conservarán para su auditoría y se pondrán a disposición de las autoridades competentes cuando estas lo soliciten.

## **Cumplimiento y normas de notificación**

- 1.58. Este documento contiene directrices emitidas en virtud del artículo 16 del Reglamento de la AESPJ. De conformidad con el artículo 16, apartado 3 del Reglamento de la AESPJ, las autoridades competentes y las entidades financieras harán todo lo posible para respetar las directrices y recomendaciones.
- 1.59. Las autoridades competentes que cumplen o tienen la intención de cumplir con estas directrices deberían incorporarlas a su marco regulador o supervisor de manera apropiada.
- 1.60. Las autoridades competentes deberán indicar a la AESPJ si cumplen o tienen la intención de cumplir las presentes directrices, así como los motivos de incumplimiento, en un plazo de dos meses tras la publicación de las versiones traducidas.
- 1.61. En ausencia de una respuesta en este plazo, las autoridades competentes serán consideradas como no conformes con la información y declaradas como tales.

## **Disposición final sobre revisiones**

- 1.62. La AESPJ llevará a cabo una revisión de las presentes Directrices tras la adopción de los actos delegados mencionados en el artículo 25, apartado 2, de la DDS.